

LA PLATA '26 OCT 2007

VISTO el expediente N° 2400-1412/05, el Código de Tránsito, constituido por el Decreto N° 40/07, el Decreto N° 4103/95 y modificatorios y el proceso de adecuación y análisis de contratos de servicios públicos llevado adelante a escala provincial, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajuste de las tarifas de servicios públicos dispuesta mediante la Ley Nacional N° 25561, la Provincia de Buenos Aires adoptó un conjunto de normas de adhesión a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1 de enero de 2002;

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por el Decreto N° 40/07, el Decreto N° 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires;

Que la verificación técnica vehicular constituye una herramienta de vital importancia a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar en el corto plazo el estado de emergencia de la circulación vial declarada por el artículo 1° del Decreto N° 40/07;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual del servicio objeto del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que en uso de las facultades delegadas por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto N° 3061/05, con fecha 22 de mayo de 2007

se suscribieron entre el Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y la totalidad de las empresas concesionarias del servicio de verificación técnica vehicular, las Addendas de Adecuación mediante las cuales se fijaron las condiciones técnicas, económicas y jurídicas básicas para tomar sustentable el servicio y resolver de modo armónico las cuestiones del pasado, con respecto a los contratos y en el marco de las concesiones, mediante la renuncia y el desistimiento de los derechos y acciones fundados y/o que tuvieran como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de las mismas;

Que además, sobre la base de la documentación presentada en cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos N° 701/05, por las citadas Addendas se determinaron los valores que permiten cubrir los costos de los distintos concesionarios a través de una Estructura Económica definida sobre la base del método denominado Empresa Modelo;

Que a fojas 221 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fojas 219) y la vista del señor Fiscal de Estado (fojas 235/236), procede dictar el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

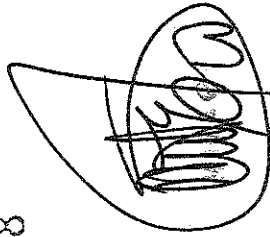
ARTÍCULO 1°. Aprobar las Addendas de Adecuación suscriptas por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, en representación de la Provincia de

Buenos Aires, con las empresas: VTV NORTE S.A. (zona 1), APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A. (zonas 2, 6 y 7), I.T.V. S.A. (zona 3), ITEVEBA S.A. (zona 4), CONCESIONARIA ZONA 5 S.A. (zona 5), VERAUTO LA PLATA S.A. (zona 8), VTV VERIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULARES DE ARGENTINA S.A. (zonas 9 y 11) y VTV NOROESTE S.A. (zona 10), en el marco del procedimiento de adecuación contractual del servicio público de verificación técnica vehicular, instrumentos que agregados como Anexo se declara parte integrante de este acto administrativo, quedando la presente gestión bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

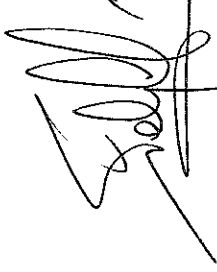
ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 3118



Dr. EDUARDO SICARO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS



Ag. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires



ADDENDA DE ADECUACIÓN

Entre

(i) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sácaro; y

(ii) la EMPRESA VTV NORTE S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 1) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Alejandro Mosquera, y en su conjunto las **PARTES**;

DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

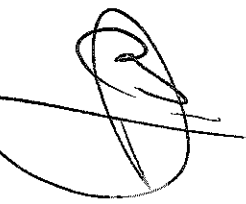
Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.



Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

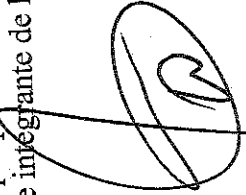
EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONOMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PARTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONOMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.



ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ADDENDA.

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

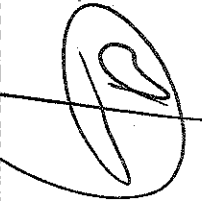
Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS.

Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.



Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que la ESTRUCTURA ECONOMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en contrario a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTÍCULO 7°: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESIÓN, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN y en el plexo normativo aplicable.

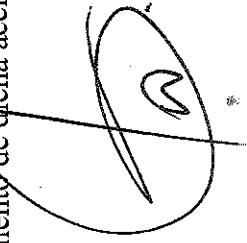
ARTÍCULO 8°: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieren como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de

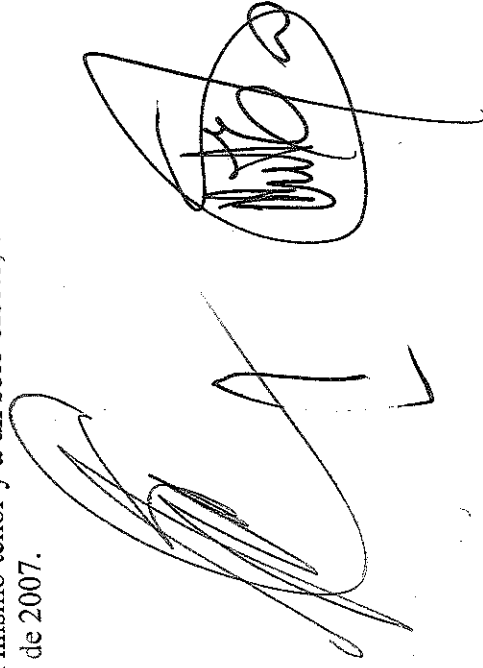


quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Se le da a la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las PARTES previas a su vigencia, por lo que las PARTES nada más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN, renunciando las PARTES recíprocamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente ADDENDA y su ANEXO, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las ADDENDAS de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la CONCESIONARIA, esta ADDENDA se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y ANEXOS sin necesidad de otra actuación de las PARTES. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta ADDENDA quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.





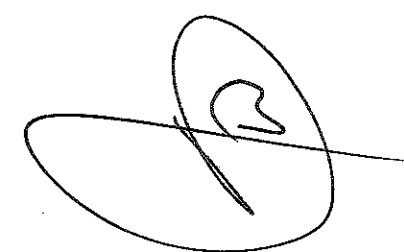
Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV

Valores en Pesos - Mayo de 2007

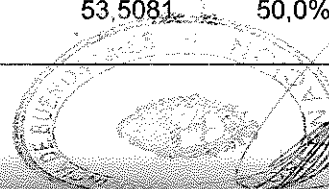
3118

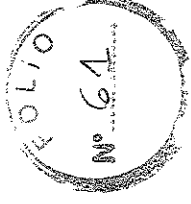
Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
1ras inspecciones	86.182	50,54	4.355.491
Reverificaciones	25.855	15,16	391.994
Porcentual	30%		
Ingresos			4.747.485
Canon contractual promedio	18%		-854.547
Impuesto a los ingresos brutos	3,5%		-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297



Impuestos		-92.671
Seguridad e Higiene	0,50%	-23.737
Débitos y Créditos	1,45%	-68.933
Saldo Económico de la Concesión Modelo		809

TARIFA PROMEDIO	Tarifa Base	Descuento	Tarifa neta	Participacion	Promedio ponderado
NORMAL	53,5081		53,51	60%	32,10
NORMAL CON VTV VIGENTE	53,5081	7,5%	49,49	34%	16,83
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE	53,5081	50,0%	26,75	6%	1,61
				100%	50,54

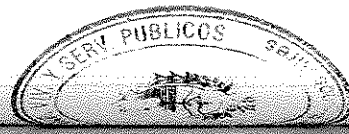




Entre

ADDENDA DE ADECUACIÓN

- (i) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícario;
- (ii) la EMPRESA APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 2) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por los Sres. Guillermo Fernández Boan y Horacio Armando Marcucci, y en su conjunto las **PARTES**; y



DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las **PARTES** han decidido instrumentar su acuerdo en esta **ADDENDA DE ADECUACIÓN**.

20/12/07



Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

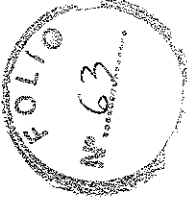
EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONÓMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PARTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONÓMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.



ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente **ADDENDA.**

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente **ADDENDA DE ADECUACIÓN**, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la **CONCESION**, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la **CONCESIONARIA** que este no pueda controlar. En tal caso, la **CONCESIONARIA** tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del **SIETE POR CIENTO (7 %)** respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la **CONCESIONARIA**, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.



Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que la ESTRUCTURA ECONÓMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6º: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en el contrato a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTÍCULO 7º: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESIÓN, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN y en el plexo normativo aplicable.

ARTÍCULO 8º: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieren como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciadas efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciadas efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de

FOLIO
N° 64



quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Se le da a la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las PARTES previas a su vigencia, por lo que las PARTES nada más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN, renunciando las PARTES recíprocamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente ADDENDA y su ANEXO, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las ADDENDAS de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la CONCESIONARIA, esta ADDENDA se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y ANEXOS sin necesidad de otra actuación de las PARTES. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta ADDENDA quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.

Two large, stylized handwritten signatures are present. The one on the left is written in dark ink and appears to be a cursive signature. The one on the right is written in blue ink and is more circular and complex in structure.



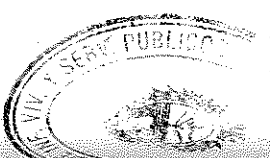
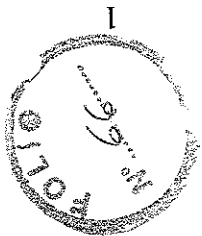
Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV
 Valores en Pesos - Mayo de 2007

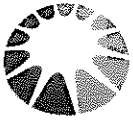
Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
tras inspecciones		86.182	50,54
Reverificaciones		25.855	15,16
Porcentual		30%	
Ingresos		4.747.485	
Canon contractual promedio		18%	-854.547
Impuesto a los ingresos brutos		3,5%	-166.162
Ingreso netos		3.726.776	
Costos		-3.633.297	

Impuestos		-92.671	
Seguridad e Higiene		0,50%	-23.737
Débitos y Créditos		1,45%	-68.933
Saldo Económico de la Concesion Modelo		809	

TARIFA PROMEDIO		Participacion		Promedio ponderado	
NORMAL		60%		32,10	
NORMAL CON VTV VIGENTE		34%		16,83	
20 AÑOS CON VTV VIGENTE		6%		1,61	
53,5081		53,51		50,54	
53,5081		49,49			
53,5081		26,75			
Descuento		Tarifa neta			

[Handwritten signature and initials]





Entre

ADDENDA DE ADECUACIÓN

- (i) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícaro; y
- (ii) la EMPRESA I.T.V. S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 3) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Pablo Pedro De La Torre Sánchez Ramade, y en su conjunto las **PARTES**; y



DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha prociado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las **PARTES** han decidido instrumentar su acuerdo en esta **ADDENDA DE ADECUACIÓN**.



Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1° - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

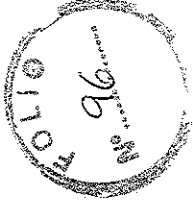
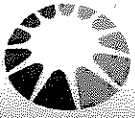
EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONÓMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PORTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2° - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3°: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONÓMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.



ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso

de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente **ADJUNDA.**

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente **ADJUNDA DE ADECUACIÓN**, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones

técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del **SIETE POR CIENTO (7 %)** respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.



**Ministerio de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos**
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires



Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que la ESTRUCTURA ECONOMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar deficiencias en la prestación del servicio.

ARTICULO 6°: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en contrario a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTICULO 7°: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESION, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACION y en el plexo normativo aplicable.

ARTICULO 8°: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieren como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACION, con respecto al CONTRATO DE CONCESION y en el marco de la CONCESION.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACION.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACION, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de



Ministerio de Infraestructura,
Vivienda y Servicios Públicos
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

3118

quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Se le da a la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las PARTES previas a su vigencia, por lo que las PARTES en vigencia más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN, renunciando las PARTES recíprocamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente ADDENDA y su ANEXO, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las ADDENDAS de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la CONCESIONARIA, esta ADDENDA se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y ANEXOS sin necesidad de otra actuación de las PARTES. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta ADDENDA quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



3118

Anexo Nº 1

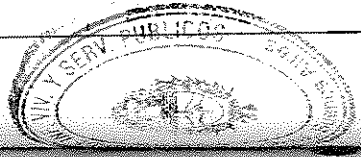
Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV
Valores en Pesos - Mayo de 2007

Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
1ras inspecciones	86.182	50,54	4.355.491
Reverificaciones	25.855	15,16	391.994
Porcentual	30%		
Ingresos			4.747.485
Canon contractual promedio	18%		-854.547
Impuesto a los ingresos brutos	3,5%		-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297

Impuestos		-92.671
Seguridad e Higiene	0,50%	-23.737
Débitos y Créditos	1,45%	-68.933

Saldo Económico de la Concesión Modelo	809
---	------------

TARIFA PROMEDIO	Tarifa Base	Descuento	Tarifa neta	Participacion	Promedio ponderado
NORMAL	53,5081		53,51	60%	32,10
NORMAL CON VTV VIGENTE	53,5081	7,5%	49,49	34%	16,83
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE	53,5081	50,0%	26,75	6%	1,61
				100%	50,54



[Handwritten signature and scribbles]

ADDENDA DE ADECUACIÓN

Entre

- (i) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícaro; y
- (ii) la EMPRESA ITEVEBA S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 4) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Arnaldo De Marzi, y en su conjunto las PARTES; y

DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en



la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

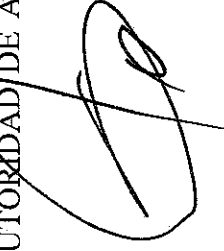
ESTRUCTURA ECONOMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PARTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONOMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.

ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso



de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

Los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ADDENDA.

Las segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS.

Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.

Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que



la ESTRUCTURA ECONOMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficits derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTICULO 6°: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2°, 3°, 4° y del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, quedando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en perjuicio de la presente. Asimismo, se ratifica la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTICULO 7°: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESIÓN, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN y en el plexo normativo aplicable.

ARTICULO 8°: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieren como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciadas efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciadas efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESION.



Se le da a la presente **ADDENDA DE ADECUACIÓN** el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las **PARTES** previas a su vigencia, por lo que las **PARTES** nada más, tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta **ADDENDA DE ADECUACIÓN**, con respecto al **CONTRATO DE CONCESIÓN** y en el marco de la **CONCESIÓN**, renunciando las **PARTES** revocadamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta **ADDENDA DE ADECUACIÓN**.

ARTICULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente **ADDENDA** y su **ANEXO**, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las **ADDENDAS** de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la **CONCESIONARIA**, esta **ADDENDA** se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y **ANEXOS** sin necesidad de otra actuación de las **PARTES**. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta **ADDENDA** quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



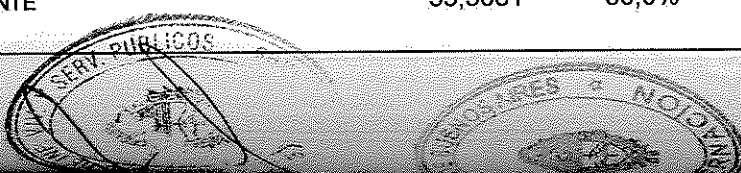

Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV

Valores en Pesos - Mayo de 2007

Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
1ras inspecciones	86.182	50,54	4.355.491
Reverificaciones	25.855	15,16	391.994
Porcentual	30%		
Ingresos			4.747.485
Canon contractual promedio	18%		-854.547
Impuesto a los ingresos brutos	3,5%		-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297
Impuestos			-92.671
Seguridad e Higiene	0,50%		-23.737
Débitos y Créditos	1,45%		-68.933
Saldo Económico de la Concesión Modelo			809

TARIFA PROMEDIO	Tarifa Base	Descuento	Tarifa neta	Participacion	Promedio ponderado
NORMAL	53,5081		53,51	60%	32,10
NORMAL CON VTV VIGENTE	53,5081	7,5%	49,49	34%	16,83
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE	53,5081	50,0%	26,75	6%	1,61
				100%	50,54



ADDEDA DE ADECUACIÓN

Entre

- (1) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante M.I.V.S.P., representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícara; la EMPRESA CONCESIONARIA ZONA 5 S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 5) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Andrés Maestro Oliver, y en su conjunto las PARTES; y



DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestralidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestralidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDEDA DE ADECUACIÓN.

Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

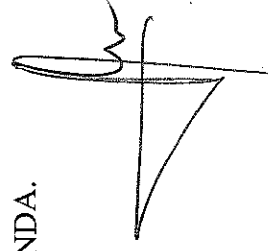
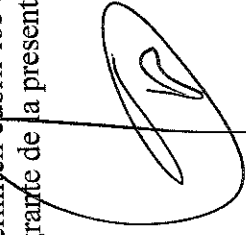
EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONÓMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PORTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONÓMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.



ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ADDENDA.

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

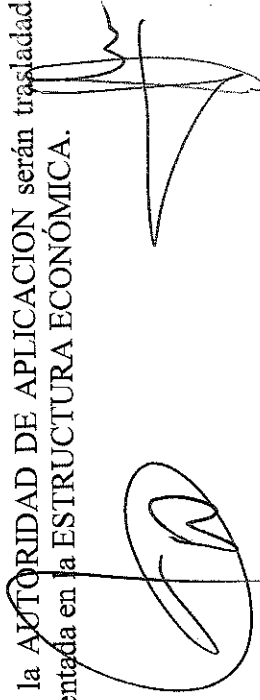
Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.



Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que la ESTRUCTURA ECONOMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en contrario a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTÍCULO 7°: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESIÓN, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN y en el plexo normativo aplicable.

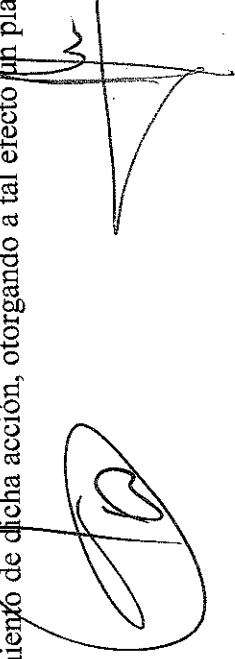
ARTÍCULO 8°: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieran como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciadas efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciadas efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de

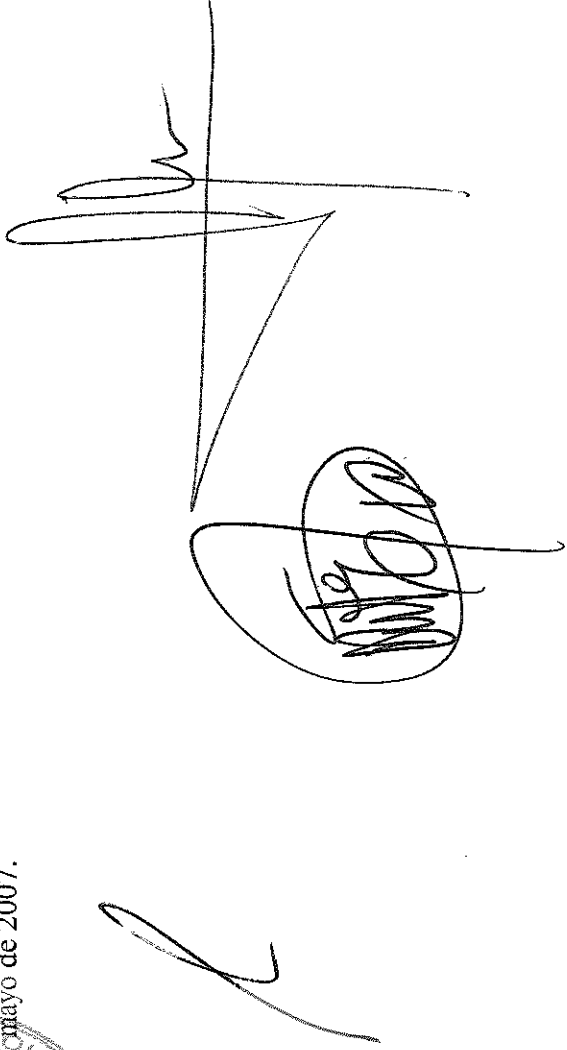


quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Se le da a la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las PARTES previas a su vigencia, por lo que las PARTES nada más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN, renunciando las PARTES recíprocamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente ADDENDA y su ANEXO, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las ADDENDAS de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la CONCESIONARIA, esta ADDENDA se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y ANEXOS sin necesidad de otra actuación de las PARTES. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta ADDENDA quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV

Valores en Pesos - Mayo de 2007

Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	4.355.491
Tras inspecciones		86.182	50,54
Reverificaciones		25.855	15,16
Porcentual		30%	
Ingresos		4.747.485	
Canon contractual promedio		18%	-854.547
Impuesto a los ingresos brutos		3,5%	-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297

Impuestos			-92.671
Seguridad e Higiene		0,50%	-23.737
Débitos y Créditos		1,45%	-68.933

Saldo Económico de la Concesión Modelo 809

TARIFA PROMEDIO		53,5081			
Tarifa Base		53,5081			
Descuento Tarifa neta		53,51		60%	32,10
Participación		49,49		34%	16,83
		26,75		6%	1,61
Promedio ponderado		100%			50,54



ADDENDA DE ADECUACIÓN

Entre

(1)

el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícara; la EMPRESA VERAUTO LA PLATA S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 8) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Pablo Pedro De La Torre Sánchez Ramade, y en su conjunto las PARTES; y

DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

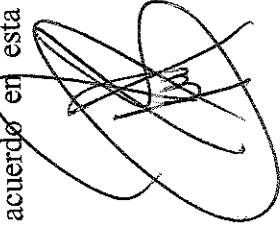
Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.



N° 141

30



EP
RIO
CO

Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

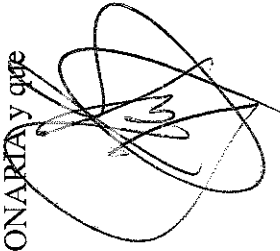
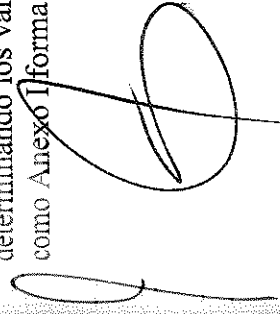
EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONÓMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PARTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONÓMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo II forma parte integrante de la presente ADDENDA.



ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ADDENDA.

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

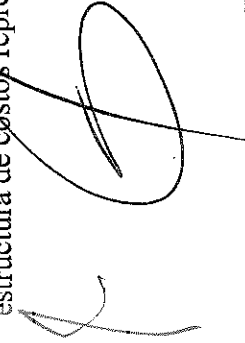
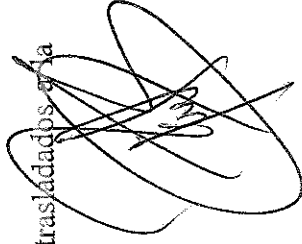
Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.



Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que la ESTRUCTURA ECONOMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en contrario a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTÍCULO 7°: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESION, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACION y en el plexo normativo aplicable.

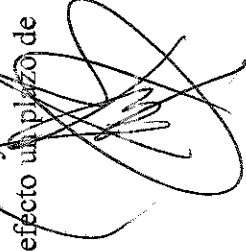
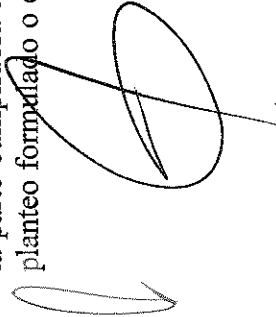
ARTICULO 8°: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieren como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACION, con respecto al CONTRATO DE CONCESION y en el marco de la CONCESION.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACION.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACION, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de

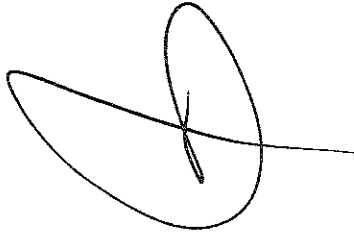
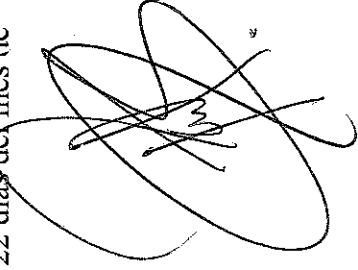


quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Se le da a la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las PARTES previas a su vigencia, por lo que las PARTES nada más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN, renunciando las PARTES recíprocamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente ADDENDA y su ANEXO, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las ADDENDAS de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la CONCESIONARIA, esta ADDENDA se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y ANEXOS sin necesidad de otra actuación de las PARTES. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta ADDENDA quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV

Valores en Pesos - Mayo de 2007

Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
1ras inspecciones	86.182	50,54	4.355.491
Reverificaciones	25.855	15,16	391.994
Porcentual	30%		
Ingresos			4.747.485
Canon contractual promedio	18%		-854.547
Impuesto a los ingresos brutos	3,5%		-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297

Impuestos		-92.671
Seguridad e Higiene	0,50%	-23.737
Débitos y Créditos	1,45%	-68.933

Saldo Económico de la Concesión Modelo	809
---	------------

TARIFA PROMEDIO	Tarifa Base	Descuento	Tarifa neta	Participacion	Promedio ponderado
NORMAL	53,5081		53,51	60%	32,10
NORMAL CON VTV VIGENTE	53,5081	7,5%	49,49	34%	16,83
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE	53,5081	50,0%	26,75	6%	1,61
				100%	50,54



ADDENDA DE ADECUACIÓN

Entre

- (i) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante M.I.V.S.P., representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícario;
- (ii) la EMPRESA VTV VERIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULARES DE ARGENTINA S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 9) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Daniel Edgardo Leynaud, y en su conjunto las PARTES; y

DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

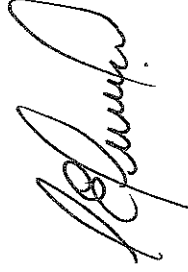
Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.



Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV
Valores en Pesos - Mayo de 2007



Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
Tras inspecciones		86,182	50,54
Reverificaciones		25,855	15,16
Porcentual		30%	
Ingresos			4,747,485
Canon contractual promedio		18%	-854,547
Impuesto a los ingresos brutos		3,5%	-166,162
Ingreso netos			3,726,776
Costos			-3,633,297

Impuestos			-92,671
Seguridad e Higiene		0,50%	-23,737
Débitos y Créditos		1,45%	-68,933

Saldo Económico de la Concesión Modelo 809

TARIFA PROMEDIO		Tarifa Base		Descuento Tarifa neta		Participación		Promedio ponderado	
NORMAL		53,5081		53,51		60%		32,10	
NORMAL CON VTV VIGENTE		53,5081		7,5%		34%		16,83	
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE		53,5081		50,0%		6%		1,61	
								50,54	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3118



Entre

ADDENDA DE ADECUACIÓN

- (i)
- (ii) el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sicaro; la EMPRESA VTV NOROESTE S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 10) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Leonardo Sclafani, y en su conjunto las **PARTES**; y

DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de ello las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en



la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONÓMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PARTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONÓMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.

ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso



de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuadro tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ADDENDA.

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.

Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que



la ESTRUCTURA ECONÓMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°: RATIFICACIÓN: Se ratifica la vigencia de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en conflicto a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTÍCULO 7°: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respecto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESIÓN, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN y en el plexo normativo aplicable.

ARTÍCULO 8°: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieren como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causales de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.



Se le da a la presente **ADDENDA DE ADECUACIÓN** el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las **PARTES** previas a su vigencia, por lo que las **PARTES** nada más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta **ADDENDA DE ADECUACIÓN**, con respecto al **CONTRATO DE CONCESIÓN** y en el marco de la **CONCESIÓN**, renunciando las **PARTES** recíprocamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta **ADDENDA DE ADECUACIÓN**.

ARTICULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente **ADDENDA** y su **ANEXO**, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las **ADDENDAS** de idéntico tenor por la totalidad de las Concesionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la **CONCESIONARIA**, esta **ADDENDA** se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y **ANEXOS** sin necesidad de otra actuación de las **PARTES**. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta **ADDENDA** quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



3118

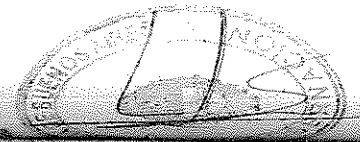
Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV

Valores en Pesos - Mayo de 2007

Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
1ras inspecciones	86.182	50,54	4.355.491
Reverificaciones	25.855	15,16	391.994
Porcentual	30%		
Ingresos			4.747.485
Canon contractual promedio	18%		-854.547
Impuesto a los ingresos brutos	3,5%		-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297
Impuestos			-92.671
Seguridad e Higiene	0,50%		-23.737
Débitos y Créditos	1,45%		-68.933
Saldo Económico de la Concesión Modelo			809

TARIFA PROMEDIO	Tarifa Base	Descuento	Tarifa neta	Participacion	Promedio ponderado
NORMAL	53,5081		53,51	60%	32,10
NORMAL CON VTV VIGENTE	53,5081	7,5%	49,49	34%	16,83
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE	53,5081	50,0%	26,75	6%	1,61
				100%	50,54



ADDENDA DE ADECUACIÓN

el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante **M.I.V.S.P.**, representado por el Señor Ministro Dr. Eduardo Sícario; la EMPRESA VTV VERIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULARES DE ARGENTINA S.A., Concesionaria del Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos (Zona N° 11) en la Provincia de Buenos Aires, denominada en adelante la **CONCESIONARIA**, representada por el Sr. Daniel Edgardo Leynaud, y en su conjunto las PARTES; y

DECLARAN

Que en virtud de lo normado por el Código de Tránsito, actualmente constituido por Decreto 40/07, y el Decreto 4103/95 y modificatorios, el Poder Ejecutivo Provincial concesionó el servicio público de verificación técnica vehicular del parque automotor de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 40/07 se declaró la emergencia de la circulación vial en las rutas, caminos, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

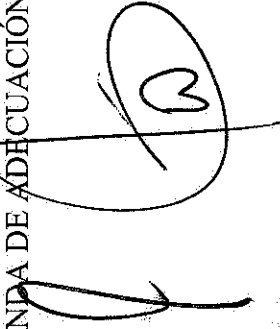
Que en consecuencia y a los fines de mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad y superar, en el corto plazo, el estado de emergencia antes referenciado, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha propiciado el dictado de un decreto mediante el cual se impulsa la suscripción, con Organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, de los acuerdos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la exigencia de obligatoriedad de la verificación técnica vehicular por parte de los usuarios sujetos a la misma.

Que tal medida coadyuvará a mitigar la problemática referida al tránsito y su siniestrabilidad, superar el estado de emergencia antes referenciado y optimizar los controles respecto del cumplimiento de la normativa de la verificación técnica vehicular.

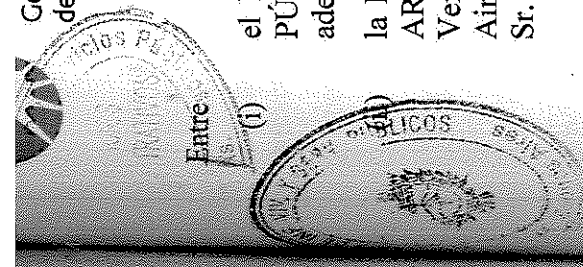
Que asimismo, en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, la salida del régimen de convertibilidad del peso con el dólar estadounidense y la suspensión de ajustes de las tarifas de servicios públicos dispuestas mediante la Ley Nacional 25.561, la Provincia de Buenos Aires dispuso un conjunto de normas mediante las cuales adhirió a la misma y estableció el procedimiento de adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2002;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 13.612 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a llevar a cabo el proceso de adecuación contractual.

Que en virtud de lo las PARTES han decidido instrumentar su acuerdo en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.



N° 463



Que la misma sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, en todo aquello que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, prevaleciendo las disposiciones de ésta en todo lo modificado expresamente y quedando plenamente vigentes los términos contractuales que no fueran modificados, ni complementados, ni dejados sin efecto.

Que por todo lo expuesto, las PARTES ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º - DEFINICIONES: A los efectos interpretativos los términos utilizados en esta ADDENDA DE ADECUACIÓN tendrán el significado asignado en el CONTRATO DE CONCESIÓN y el que se asigna a continuación:

ADDENDA o ADDENDA DE ADECUACION: Es el presente instrumento y sus Anexos que modifican en lo pertinente el CONTRATO DE CONCESIÓN.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

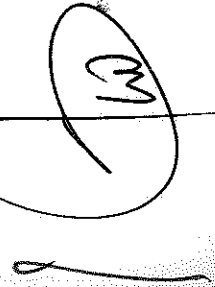
EMPRESA MODELO: Es la construcción objetiva que surge del análisis de ratios e indicadores que se obtiene de observar el comportamiento de diferentes compañías y cuyos valores responden al de una empresa eficiente (standard), dada la tecnología existente y la disponible que no puede ser modificada en el corto plazo a costos razonables.

ESTRUCTURA ECONÓMICA: Es el modelo estructural económico definido por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se reflejan los ingresos y egresos de la CONCESIONARIA de conformidad a la construcción de la EMPRESA MODELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN.

PORTE o PARTES: Es la CONCESIONARIA y el M.I.V.S.P. o ambos conjunta o indistintamente.

ARTICULO 2º - OBJETO: La presente ADDENDA DE ADECUACIÓN tiene por objeto adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN teniendo en miras el interés de los usuarios y la accesibilidad a los servicios, la calidad de los mismos y los planes de inversión, la rentabilidad futura de las empresas y las políticas regulatorias a llevar adelante y resolver de modo armónico las acciones, reclamos y/o procedimientos judiciales, arbitrales y/o administrativos iniciadas por las PARTES, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN. Con el propósito de asegurar la viabilidad jurídica, económica financiera y técnica de la CONCESIÓN, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ha definido una ESTRUCTURA ECONÓMICA, sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, determinando los valores que permiten cubrir los costos de la CONCESIONARIA y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ADDENDA.



ARTICULO 4º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES ORDINARIAS. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y actualizará, en caso de corresponder, la estructura de costos y los conceptos que conforman los ingresos y egresos que son utilizados en la ESTRUCTURA ECONÓMICA confeccionada sobre la base del método denominado EMPRESA MODELO, de manera tal de ajustar sus presupuestos y componentes a los datos de la realidad que se hayan evidenciado en el correspondiente período, con su razonable proyección a futuro, y a fin de recalcular el cuantío tarifario para el período de cinco (5) años siguiente.

A los efectos de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo estatuido por el Decreto N° 40/07, en relación con la exigibilidad de la verificación técnica vehicular, la primera revisión ordinaria se realizará a los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ADDENDA.

La segunda y subsiguientes revisiones ordinarias se efectuarán cada cinco (5) años.

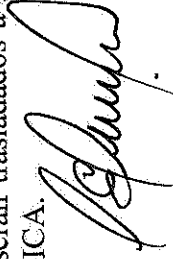

Con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la concreción de las revisiones ordinarias la CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su propuesta de adecuación.*

Las Revisiones Ordinarias no implican una modificación de las pautas contractuales establecidas en la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN, sino el arreglo de los supuestos económicos de la ESTRUCTURA ECONÓMICA en función del comportamiento de los mismos verificado en el período anterior.

ARTICULO 5º: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS. Para asegurar la continuidad y estabilidad de las relaciones técnicas de carácter económico, alcanzada en cada etapa fijada para regir el tiempo de la CONCESION, se establecen que los valores incluidos en la estructura de costos incorporadas en la ESTRUCTURA ECONÓMICA vigente estarán sujetos a ajustes extraordinarios que permitan reflejar los cambios en los costos de la CONCESIONARIA que este no pueda controlar. En tal caso, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar un ajuste extraordinario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el índice determinado muestre una variación positiva o negativa del SIETE POR CIENTO (7 %) respecto de dicho índice al 30/04/2007, debiendo aportar la documentación pertinente para determinar la verdadera incidencia y magnitud de la afectación y acreditar la legitimidad de la petición. El mencionado índice está compuesto por una ponderación del sesenta por ciento (60 %) del índice de actualización del Convenio Colectivo de Trabajo de SMATA - VTV y una ponderación del cuarenta por ciento (40 %) del Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

Una vez presentada la solicitud formal de Revisión Extraordinaria, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará, dentro de los sesenta (60) días y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONCESIONARIA, la procedencia del requerimiento y la manera de restablecer las relaciones técnicas de carácter económico de la ESTRUCTURA ECONÓMICA respectiva.

Los ajustes aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACION serán trasladados a la estructura de costos representada en la ESTRUCTURA ECONÓMICA.



Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA asume bajo su exclusiva responsabilidad el riesgo económico y financiero de la CONCESION en atención a que la ESTRUCTURA ECONOMICA es una construcción ex - ante sobre los costos esperados no garantizándose retribución alguna, por lo tanto no se podrán compensar déficit derivados del riesgo empresario de la CONCESIONARIA ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio.

ARTICULO 6º: RATIFICACION: Se ratifica la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Acta Acuerdo de fecha 16 de junio de 1998 aprobada por la Ley N° 12.152, dejando sin efecto cualquier acuerdo o compromiso suscripto con posterioridad en contrario a dichas disposiciones. Los descuentos en la estructura tarifaria se otorgarán exclusivamente a aquellos vehículos que realicen la verificación técnica vehicular en el plazo de vigencia de la misma y no serán acumulativos.

ARTICULO 7º: CONDICIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS: Respetto de la presente ADDENDA DE ADECUACION regirán todas las condiciones contractuales y todas las especificaciones técnicas y legales del CONTRATO DE CONCESION, salvo las expresa o implícitamente modificadas en la presente ADDENDA DE ADECUACION y en el plexo normativo aplicable.

ARTICULO 8º: DECLARACIONES: Mediante la suscripción de la presente ADDENDA, las PARTES renuncian íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieren eventualmente invocar, como también desisten de todas las acciones entabladas o en curso, fundados, vinculados o que tuvieran como causa hechos o medidas dispuestas con anterioridad a la suscripción de la presente ADDENDA DE ADECUACION, con respecto al CONTRATO DE CONCESION y en el marco de la CONCESION.

Dicho desistimiento alcanza los derechos y acciones planteados y/o que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, con causa en hechos y/o incumplimientos contractuales ocurridos con anterioridad al presente.

Asimismo, las PARTES asumen mutuamente un compromiso de indemnidad recíproca frente a reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas por la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en la presente ADDENDA DE ADECUACION.

A los efectos de esta obligación de indemnidad, la CONCESIONARIA extiende a favor de la República Argentina y de los usuarios del servicio su compromiso de mantener indemne a la CONCEDENTE con respecto a los reclamos que pudieren originarse en relación a las renunciaciones efectuadas en la presente ADDENDA DE ADECUACION, aún las que fueren llevadas a cabo por sus accionistas.

El inicio o promoción de ese tipo de acciones por cualquiera de las PARTES habilitará a la parte cumplidora a requerir de la incumplidora su inmediata retractación y retiro del planteo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de

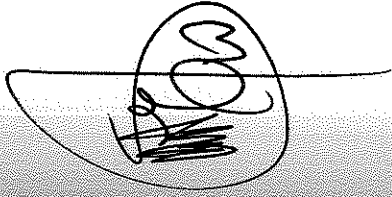


quince (15) días, bajo apercibimiento de la aplicación de las normas relativas a las causas de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN.

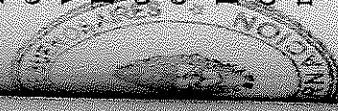
Se le da a la presente ADDENDA DE ADECUACIÓN el carácter de acuerdo definitivo sobre las diferencias entre las PARTES previas a su vigencia, por lo que las PARTES nada más tienen que reclamarse por hechos, medidas o títulos anteriores a la fecha de vigencia de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN, con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN y en el marco de la CONCESIÓN, renunciando las PARTES expresamente a cualquier derecho distinto de los que surgen de esta ADDENDA DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 9º: VIGENCIA. La validez y vigencia de la presente ADDENDA y su ANEXO, que constituyen un todo inescindible, quedan sujetas, una vez suscriptas las ADDENDAS de idéntico tenor por la totalidad de las Concessionarias del Servicio de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a su aprobación íntegra y sin alteraciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de los organismos de control con competencia en la materia. Notificado ese Decreto a la CONCESIONARIA, esta ADDENDA se tendrá por válida y entrará en vigencia en todas sus partes y ANEXOS sin necesidad de otra actuación de las PARTES. Si la misma no es ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de sesenta (60) días contados a partir de su suscripción, esta ADDENDA quedará sin efecto.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de mayo de 2007.



169




SIE
SUAF
ANC

Anexo N° 1

Estructura Económica Modelo de Concesionario de VTV

Valores en Pesos - Mayo de 2007

Cantidad de Verificaciones		Tarifa Prom. Pond.	
1ras inspecciones	86.182	50,54	4.355.491
Reverificaciones	25.855	15,16	391.994
Porcentual	30%		
Ingresos			4.747.485
Canon contractual promedio	18%		-854.547
Impuesto a los ingresos brutos	3,5%		-166.162
Ingreso netos			3.726.776
Costos			-3.633.297
Impuestos			-92.671
Seguridad e Higiene	0,50%		-23.737
Débitos y Créditos	1,45%		-68.933
Saldo Económico de la Concesión Modelo			809

TARIFA PROMEDIO	Tarifa Base	Descuento	Tarifa neta	Participacion	Promedio ponderado
NORMAL	53,5081		53,51	60%	32,10
NORMAL CON VTV VIGENTE	53,5081	7,5%	49,49	34%	16,83
> 20 AÑOS CON VTV VIGENTE	53,5081	50,0%	26,75	6%	1,61
				100%	50,54

